



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 14 OCT 2020 de octubre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00518-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO POPULAR S.A.** contra **HECTOR MENGUAN CRUZ** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por **\$17.817.643,00 M/cte.** por concepto de capital acelerado, incorporado en el pagaré aportado como base de la acción y que obra a folio 2.

b).- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos, sobre el capital absoluto relacionado en el numeral anterior, hasta cuando se verifique el pago de la misma.

c). Por la suma de **\$13.405.369 Mcte.**, correspondiente a las cuotas mensuales de capital vencidas y no pagadas desde el 5 de agosto de 2019 hasta el 5 de julio de 2020, así:

Fecha de exigibilidad	Valor cuota
5/08/2019	\$1.056.628
5/09/2019	\$1.067.261
5/10/2019	\$1.078.000
5/11/2019	\$1.088.848
5/12/2019	\$1.099.805
5/01/2020	\$1.110.872
5/02/2020	\$1.122.051
5/03/2020	\$1.133.341
5/04/2020	\$1.144.746
5/05/2020	\$1.156.265
5/06/2020	\$1.167.900
5/07/2020	\$1.179.652
Total	\$13.405.369

d).- Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas desde su vencimiento hasta su efectivo pago, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los título-valor utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá D.C., el día _____

Por anotación en estado N° 069 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario